



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

13 DE MARZO DE 2004

Suplemento
6419

No. 18775

ACUERDO

LICENCIADO MANUEL ANDRADE DIAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 51, FRACCION XIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 8 Y 27, FRACCION XVI DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 2º, 9º, PARRAFO SEXTO Y 16 ULTIMO PARRAFO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO, Y

VISTO.- El escrito de fecha (4) cuatro de marzo del año (2004) dos mil cuatro, signado por el Lic. José del Carmen Torruco Jiménez, Notario Público Número Dos de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, presentado al C. Lic. Manuel Andrade Díaz, Gobernador del Estado; mediante el cual le comunica que con fecha 8 del mes y año en curso, se reintegra a sus funciones notariales, en virtud de haber fenecido la licencia temporal que le fue otorgada por el Ejecutivo del Estado, del 7 de febrero de 2001 al 7 de marzo de 2004, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha (29) veintinueve de enero del año (2001) dos mil uno, el Lic. José del Carmen Torruco Jiménez, Notario Público Número Dos de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, solicitó al Ejecutivo del Estado, licencia temporal para separarse del ejercicio notarial, en virtud de que en esa época fue ratificado como Oficial Mayor de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Con fecha (01) primero de marzo del año (2001) dos mil uno, el Ejecutivo del Estado en esa época, Lic. Enrique Priego Oropeza, expidió al Lic. Augusto César Sibilla Quinza, nombramiento de Notario Substituto de la Notaría Pública Número Dos de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, el cual fue publicado en el Periódico Oficial número 6104 de fecha 7 de marzo del 2001; con fecha (2) dos del mismo mes y año se dio aviso en forma oportuna a las autoridades correspondientes del citado nombramiento, siendo estas: Tribunal Superior de Justicia, Archivo de Notarías, Presidente Municipal de la adscripción, oficinas de Hacienda Federal y Estatal, Registro Público de la Propiedad y Colegio de Notarios, tal a como lo señala el artículo 25 de la Ley del Notariado en vigor.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 16, último párrafo y 33 de la Ley del Notariado en vigor, se acuerda procedente la reanudación de la actividad notarial del C. Lic. José del Carmen Torruco Jiménez, como Notario Público Número Dos de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, quien estuvo de licencia temporal del 7 de febrero de 2001 al 7 de marzo de 2004.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 9º, párrafo sexto, 16, parte infine y 33 de la Ley del Notariado en vigor, con fecha (8) ocho de marzo del año (2004) dos mil cuatro, se deja sin efecto el Nombramiento de Notario Substituto que venía desempeñando el Lic. Augusto César Sibilla Quinza, en la citada Notaría Pública Número Dos de la Ciudad antes mencionada, haciéndole del conocimiento que de acuerdo al artículo 56 de la citada Ley, mediante acta por triplicado hará entrega por riguroso orden de inventario de las condiciones en que deja la Notaría, al Notario Público Titular, Lic. José del Carmen Torruco Jiménez, debiendo enviar una copia a la Secretaría de Gobierno y otra al Colegio de Notarios.

TERCERO.- Que de conformidad a lo establecido en el punto OCTAVO del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial número 6104, de fecha 7 de marzo del 2001, y en virtud de haber cesado legalmente las funciones como Notario Substituto del Lic. Augusto César Sibilla Quinza, se le solicita haga entrega al Ejecutivo del Estado, el FIAT que se le otorgó con carácter

temporal, así como todo lo concerniente al ejercicio notarial, al Notario Público Titular.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que surta sus efectos legales al día siguiente de la misma y dése cumplimiento a los demás extremos del artículo 25 de la Ley antes mencionada, el cual ordena dar aviso mediante oficios a las autoridades que fueron mencionadas en el punto segundo de considerandos de este acuerdo.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de marzo del año dos mil cuatro.



CONFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

**LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

No. 18741

JUICIO SUMARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 77/996, relativo al Juicio Sumario Civil de Rescisión del Contrato de Compra-venta con Reserva de Dominio, promovido por el LICENCIADO GERMAN ARTURO GUTIERREZ CORTES, seguido actualmente por el LICENCIADO MIGUEL ANGEL ESTRADA SÁNCHEZ, en su carácter de Apoderado Legal del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tabasco INDUVITAB, en contra de JORGE ZAMACONA RAMÍREZ, con fechas Primero de Septiembre y Veintitrés de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Ocho, se dictó una Sentencia Definitiva y un acuerdo que a la letra dice:-----

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-----

VISTOS; Para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 77/96, relativo al Juicio Sumario Civil de Rescisión de Contrato de Compra-venta con Reserva de Dominio, promovido por el Licenciado GERMAN ARTURO GUTIERREZ CORTES, en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TABASCO "INDUVITAB" seguido actualmente por el Licenciado MIGUEL ANGEL ESTRADA SÁNCHEZ, en su mismo carácter en contra del ciudadano JORGE ZAMACONA RAMÍREZ, Y:-----

RESULTANDO

1.- Por escrito presentado el día once de enero de mil novecientos noventa y seis, en la Oficialía de Partes común a los Juzgados Civiles y familiares, compareció el Licenciado GERMAN ARTURO GUTIERREZ CORTEZ, en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TABASCO (INDUVITAB), demandando Juicio Sumario Civil de Rescisión de Contrato de Compra-venta con Reserva de Dominio al ciudadano JORGE ZAMACONA RAMÍREZ, reclamándole las siguientes prestaciones: a.- La rescisión del contrato de compra-venta con reserva de dominio, que celebró con mi representada con fecha siete de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, respecto de la vivienda progresiva ubicada en el lote 3, de la manzana 12, andador tres, del Fraccionamiento "Lomas de Ocuiltzapotlán", Centro, Tabasco.----

B).- Como consecuencia de la rescisión, la desocupación y entrega de la vivienda progresiva objeto de este juicio. C). El pago, a título de renta por el disfrute de la casa-habitación, de conformidad a lo establecido en las cláusulas sexta y séptima del contrato de compra-venta cuya rescisión se reclama. D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, materia de esta controversia. Para acreditar los hechos constitutivos de su acción el demandante exhibió: una constancia de domicilio ignorado, un poder certificado, una escritura certificada, un sobre cerrado.-----

2.- Por auto de fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, se dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en doce de febrero de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por presentado al Licenciado RAFAEL DOMÍNGUEZ AVALOS, por acreditando su personalidad como Apoderado Legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TABASCO "INDUVITAB", en la misma pieza de autos se le declaró la rebeldía del demandado y se abrió el periodo de ofrecimiento de pruebas; haciendo uso de este derecho solamente la parte actora; en quince de octubre de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por presentado al Licenciado MIGUEL ANGEL ESTRADA SÁNCHEZ, por acreditando su personalidad como Apoderado Legal del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tabasco "INDUVITAB" en siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, se citó a las partes para oír la resolución que hoy se pronuncia, y:-----

CONSIDERANDO

I.- Esta autoridad judicial es competente para conocer y decidir en el presente negocio de conformidad con los artículos 142, 143, 144 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles en vigor al momento de la presentación del escrito inicial de demanda, en concordancia con el numeral 39 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.----

II.- El Licenciado GERMAN ARTURO GUTIERREZ CORTES, en su carácter de Apoderado Legal del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tabasco (INDUVITAB), profesionista quien promueve inicialmente la demanda y seguido actualmente por el Licenciado MIGUEL ANGEL ESTRADA SÁNCHEZ, con ese mismo carácter demanda en la vía Sumaria Civil la Rescisión del Contrato de Compra-venta con Reserva de Dominio al ciudadano JORGE

ZAMACONA RAMÍREZ, de quien se le reclama el pago de todas y cada una de las prestaciones que se mencionan en los incisos del a) al d), del escrito inicial de demanda, argumentando como punto de hecho lo siguiente: 1.- Con fecha 7 de febrero de 1985, mi representado celebró contrato de compraventa con reserva de dominio "según escritura pública número 610, volumen XX, pasada ante la fe del Licenciado FELIX JORGE DAVID SAMBERINO, Notario Público No. 21 de esta ciudad, con el C. JORGE ZAMACONA RAMÍREZ, respecto del lote No. 3, manzana 12, andador tres ubicado en el fraccionamiento LOMAS DE OCULTZAPOTLÁN, Centro, Tabasco, con una superficie de 122.50 metros cuadrados localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte 7.00 metros con andador 3; al Sur 7.00 metros con lote 40; al Oriente 17.50 metros con lote 4; al Poniente 17.50 metros con lote 2. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el número 1651 del Libro General de entrañas a folios 5452 al 5456 del libro de duplicados volumen 109; quedando afectado por dicho contrato el predio número 64919 a folio 19 del Libro mayor volumen 254; de la cual me permito anexar copia certificada. 2. En el predio antes descrito mi representada construyó una casa habitación del tipo de interés social con una superficie de 42.50 m²; integrada de sala, comedor, cocineta, dos recámaras y baño, habiéndose pactado como precio de la operación la cantidad de \$920,000.00 hoy N\$920.00 (NOVECIENTOS VEINTE NUEVOS PESOS 00/100 M.N) que pagaría el C. JORGE ZAMACONA RAMÍREZ.- 3.- El demandado se comprometió a efectuar pago los días primero al 10 de cada mes, iniciándose con la primera mensualidad en marzo de 1985, en las oficinas de cobranzas de mi representada. 4. Dentro de las obligaciones de hacer y no hacer establecidas en la cláusula quinta el demandado se obligó entre otras cosas a no dar en arrendamiento, comodato, así como dar el inmueble uso distinto al de casa-habitación, pagar oportunamente las exhibiciones mensuales pactadas. 5.- Así mismo en la cláusula sexta se estipuló que la vendedora podría rescindir el contrato en cuestión sin ninguna responsabilidad para esta, si la parte compradora no observare y cumpliera con sus obligaciones contraídas; estableciéndose además en la cláusula séptima que en caso de rescisión, los pagos efectuados por la parte compradora serían considerados como indemnización a la parte vendedora, y se aplicarían como si se tratasen de pago de rentas del inmueble objeto de la operación.--- En consecuencia mi representado no hará devolución del total de la cantidad de \$918,026.84 hoy N\$918.02 que cubrió por concepto de enganche y 70 mensualidades; 6.- Es el caso que el C. JORGE

ZAMACONA RAMÍREZ, incurrió en incumplimiento a sus obligaciones toda vez que no habita la acción de vivienda que se le asignó, ya que actualmente ésta se encuentra habitada, por el C. LAZARO E. GARCIA LOPEZ y la C. ESMERALDA HERNANDEZ VALENCIA, así como también haber incurrido en morosidad toda vez que a partir de la mensualidad No 70/180 dejó de efectuar el pago de esta mensualidades, resultando un adeudo a la fecha por la cantidad de N\$819.70 sin incluir el 5% de intereses moratorio; lo que constituye causas suficientes para que mi representado ejercite la acción rescisoria del multicitado contrato de conformidad con lo establecido en las cláusulas; tercera, quinta y séptima, razón por lo cual ocurro en esta vía a demandar la rescisión del contrato de compraventa con reserva de dominio y como consecuencia de ello la desocupación y entrega del inmueble materia de este escrito de demanda. Por otro lado el demandado aún cuando fue legalmente llamado a juicio a través de edictos, éste no compareció a recoger las copias de traslado de demanda y anexos, por lo que mediante auto de fecha doce de febrero del año próximo pasado, se le tuvo por perdido el derecho para dar contestación a la demanda instaurada en su contra.-----

III.- Apareciendo de autos que existe una causa de improcedencia, la que resuelve considera innecesario entrar al estudio de fondo de la causa que nos ocupa, pues el actor Licenciado GERMAN ARTURO GUTIERREZ CORTES, Apoderado Legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TABASCO "INDUVITAB", quien inicialmente promueve la demanda y seguido actualmente por el Licenciado MIGUEL ANGEL ESTRADA SÁNCHEZ, con ese mismo carácter, lo que pretenden es la Rescisión del Contrato de Compra-venta con Reserva de Dominio. Por lo que atento a lo anterior y de la minuciosa revisión del documento fundatorio de la acción, exhibido por el demandante, se desprende que la escritura pública número 610, volumen XX, mediante la cual las partes en esta contienda judicial, celebraron el acto compraventa con reserva de dominio el instrumento fue pasado ante la fe del Licenciado FELIX JORGE DAVID SAMBERINO, Notario Público número 21 de esta ciudad, lo que nos lleva a la certeza de que cuando se pide la nulidad de una escritura pública debe intervenir necesariamente el Notario ante el cual se otorgó, ya que de proceder la acción intentada, tiene que hacer la anotación respectiva a su protocolo, cosa que no sucede en esta causa que nos ocupa, pues no fue llamado a juicio dicho Fedatario. Concluyendo con esto de que el actor tuvo que solicitar el emplazamiento del Notario que elaboró el citado Instrumento que sirvió de base de esta acción ejercitada. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis sustentada por el Máximo Tribunal de la

Federación que dice: "NOTARIO, TIENE LEGITIMACIÓN PASIVA EN EL JUICIO DE NULIDAD DE UNA ESCRITURA OTORGADA ANTE EL. Cuando se demanda la nulidad de una escritura pública debe intervenir necesariamente el Notario ante el cual se otorgó, ya que de proceder la acción, tiene que hacer la anotación respectiva a su protocolo y, además, porque en algunos casos, su actuación trae aparejada responsabilidad, ya sea por una conducta dolosa o culposa. Contradicción de tesis 14/88, entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 7 de mayo de 1990. Cinco votos. Ponente: Ignacio Magaña Cárdenas, Secretario: Mario Alberto Adame Nava..."---

Atento a lo antes expuesto y dada la naturaleza del presente juicio se dejan a salvo los derechos del demandante para que los haga valer conforme a derecho proceda.---

Por lo antes expuesto y fundado y además con apoyo en los numerales 14 y 16 Constitucionales, es de resolverse y se:---

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía.---

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando III, de esta resolución es de declararse y se declara improcedente la Acción Sumaria Civil de Rescisión de Contrato de Compraventa con reserva de dominio, hecha valer por el actor Licenciado MIGUEL ANGEL ESTRADA SÁNCHEZ, en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TABASCO "INDUVITAB", en contra del ciudadano JORGE ZAMACONA RAMÍREZ, y se dejan a salvo los derechos del demandante para que los haga valer conforme a derecho proceda.---

TERCERO.- Al quedar firme el presente fallo, previas anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno correspondiente, archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido.---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.---

ASI DEFINITIVAMENTE JUZGANDO, LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADA PILAR AMARO TEJERO.---

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.---

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:---

PRIMERO.- Toda vez que de la revisión a los presentes autos se advierte que en la Sentencia Definitiva dictada por esta autoridad el día primero de septiembre del año próximo pasado se omitió ordenar la notificación por edictos al demandado JORGE ZAMACONA RAMÍREZ, quien es de domicilio ignorado, según consta en autos, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 131 fracción III, 139 fracción II y 334 del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena notificarle los puntos resolutive de la aludida sentencia definitiva, por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad.---

SEGUNDO.- Por último dígamele al Licenciado MIGUEL ANGEL ESTRADA SÁNCHEZ, que se reserva su escrito de fecha catorce de octubre del año en curso, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.---

ASI LO PROVEYO MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA PILAR AMARO TEJERO, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES CONSECUTIVAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.---

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. PILAR AMARO TEJERO.

No. 18645

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

**A LAS AUTORIDADES
Y AL PUBLICO EN GENERAL.**

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 528/2003, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO CARLOS ARECHEDERRA SAUVAGE, POR SU PROPIO DERECHO, SE DICTO UN AUTO DE FECHA UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, QUE COPIADO A LA LÉTRA DICE:--- JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.-----

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:-----

PRIMERA.- Se tiene por presentado al ciudadano CARLOS ARECHEDERRA SAUVAGE, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos que acompaña, consistentes en un contrato de cesión de derechos, un plano, una constancia de residencia, un certificado de libertad de gravamen; ambos originales, con tres respectivos traslados; promoviendo el juicio en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio del PREDIO Urbano ubicado en el Kilómetro 6+500 Carretera Villahermosa-Frontera de la Ranchería Medellín y Pigua del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,530.94 m² (MIL QUINIENTOS TREINTA PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes AL SURESTE, en tres medidas la primera mide 28.81 metros, Carretera Federal Villahermosa-Frontera, la segunda mide 37.30 metros y la tercera mide 25.23 metros con propiedad de Carlos Archederra Sauvage, AL NORESTE: en cuatro medidas la primera mide 2.32 metros, la segunda mide 3.90 metros, la tercera mide 4.97 metros y la cuarta mide 8.44 metros con Callejón de Acceso y AL NOROESTE: en 92.45 metros con Mario Alberto Brown Pérez Priego.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 710, 711, 755, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 949, 1318, 1320, 1322 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la Solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.-----

TERCERO.- En consecuencia de lo anterior notifíquese al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta localidad, así como del Colindante MARIO ALBERTO BROWN PEREZ PRIEGO, con domicilio en la Avenida Veracruz 201 esquina con Yucatán del Fraccionamiento Guadalupe de esta ciudad; para que dentro del término de TRES días hábiles siguientes al de su notificación, manifiesten lo que a sus derechos les convenga, asimismo, fijense los Avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad y publiquense los Edictos en el

Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen de esta capital, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, cumplidos los requisitos de ley, se señalará fecha y hora para la recepción de la información testimonial ofrecida a cargo de los ciudadanos ROBERTO HUGO QUEVEDO CONTRERAS, MIGUEL ALBERTO ARCEO RODRÍGUEZ Y MANUEL GOMEZ REZA.-----

CUARTO.- Atento a lo dispuesto por la Ley Federal de la Reforma Agraria, con fundamento en el artículo 204 de la Ley de Tierras Ociosas, para mayor seguridad jurídica y mejor proveer en derecho, en tal virtud gírense atentos oficios al Jefe Operativo de Terrenos Nacionales, Comisión Nacional del Agua y H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, con domicilios por orden de citación en el Edificio de la Reforma Agraria Tercer Piso Tabasco 2000 de esta Ciudad y en la Avenida 27 de Febrero número 1537 esquina con Calle Uno, Colonia Reforma de esta Capital y prolongación de Paseo Tabasco número 1401 Tabasco 2000 en esta misma ciudad, para que a la brevedad posible informen a esta Autoridad, si el predio motivo de esta diligencia, se encuentra inscrito ante dicha institución, como presunta propiedad nacional o en su caso informe lo conducente a esta autoridad, debiéndose transcribir al referido oficio los datos de identificación de dicho inmueble.--

QUINTO.- Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 616 despacho 202, segundo nivel de la colonia centro de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los Licenciados en derecho FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, LEONIT SÁNCHEZ JIMÉNEZ STALIN LOPEZ RUIZ, MARISELA MENDEZ PEREZ y al pasante en derecho RAUL PONCE LEON, indistintamente, para que también tengan acceso al expediente y tomen nota del mismo cuantas veces sea necesario, nombrando como sus abogados patronos a los tres primeros de los mencionados, con apoyo en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----
ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO WALTER ORLANDO SOLÓRZANO DIAZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.-
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHEROSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

**SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL
LIC. WALTER ORLANDO SOLÓRZANO DIAZ.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.